

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

Sala Civil y Penal

QUERELLA núm. 39/2017

A U T O n° 69

Excmo. Sr. Presidente:

D. Jesús María Barrientos Pacho.

Ilmos. Sres. Magistrados:

Ilmo. Sr. D. José Francisco Valls Gombau

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

En Barcelona, 11 de septiembre de 2017.

Dada cuenta, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO – Las presentes actuaciones se iniciaron por querrella interpuesta por la representación de VOX contra los miembros del Consell Executiu del Govern de la Generalitat el Molt Honorable Carles Puigdemont i Casamajó; y los/las Honorables Oriol Junqueras i Vies; Jordi Turull i Negre; Raül Romeva i Rueda; Meritxell Borrás i Solé; Clara Ponsatí i Obiols; Antoni Comín i Oliveres; Joaquim Forn i Chiariello; Josep Rull i Andreu; Lluís Puig i Gordi; Carles Mundó i Blanch; Dolors Bassa i Coll; Santi Vila i Vicente; y Meritxell Serret i Aleu. Así como contra la Molt Honorable Sra. Carme Forcadell i LLuis, Presidenta del Parlament de Catalunya, y contra el Il·lustre Sr. Lluís Guinó I Subirós, Vicepresidente primero,

y los/las Il·lustres Srs/es. Anna Simó I Castelló y Ramona Barrufet Santacana, Secretarias, en razón, en síntesis, a los siguientes hechos:

1º/ Anuncio del referéndum secesionistas.

2º/ Partidas de los presupuestos de la Generalitat para el referéndum secesionista que han sido aplicadas por los miembros del Govern a dicho referéndum.

3º/ Aprobación de la Ley de Transitoriedad Jurídica y creación de estructuras de Estado.

4º/ Compra de urnas para el referéndum unilateral de independencia.

5º/ Convocatoria con fecha y pregunta para el referéndum secesionista.

6º/ Firma conjunta de la Ley del referéndum y modificación del Reglamento del Parlamento para la aprobación express de las Leyes de desconexión.

7º/ Admisión a trámite por la Mesa del Parlamento de Catalunya de la solicitud de tramitación urgente de la Ley del referéndum.

8º/ Firma del Decreto de Convocatoria por todos los miembros del Gobierno de la Generalitat.

9º/ Negativa abierta de los querellados a dar cumplimiento al ordenamiento jurídico español y a las resoluciones de Tribunal constitucional.

En dicha querrela se tipifican los hechos como constitutivos de los delitos de desobediencia a la Autoridad Judicial del art. 410 del Código Penal (en adelante CP); de un delito de

prevaricación del art. 404 CP, delito de usurpación de atribuciones y funciones de los artos. 402 CP y art. 506 CP, delito de conspiración para la rebelión del art. 477 CP, delito de sedición del art. 544 en relación con el art. 545 y 548 CP. de un delito de malversación de caudales públicos previsto y penado en el art. 432.1 CP.

SEGUNDO.- Por providencia de 13 de septiembre de 2017 quedó incoado el presente procedimiento penal con designación de magistrado ponente, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la competencia de esta Sala así como sobre la admisión a trámite de la misma.

TERCERO.- Con fecha de 15 de septiembre de 2017 se presentó ampliación de querella contra los miembros de la Sindicatura Electoral de Catalunya: D. Jordi Matas Dalmases, D. Marc Marsal i Ferrer, D. Josep Bages i Massó, D^a Tania Vergé y Mestre, D^a Marta Alsina y Conesa, quienes se afirma, en síntesis, eran integrantes de la citada Sindicatura y han realizado actos de ordenación, regulación e impulso de un proceso electoral previsto en una Ley previamente suspendida por el Tribunal Constitucional, amparándose en un nombramiento igualmente suspendido constitucionalmente, careciendo, por tanto, de legitimidad y habilitación alguna para el desempeño de las funciones que viene realizando y que se le atribuyen ilegalmente en la suspendida "Ley del referéndum". En dicha querella se tipifican los hechos como constitutivos de los delitos anteriormente señalados en el antecedente primero de la presente resolución.

CUARTO.- Por providencia de 18 de septiembre de 2017, fue presentada la ampliación de querella y con carácter previo a la resolución, se dio traslado al Ministerio Fiscal a los efectos del informe

respecto de la competencia de esta Sala así como sobre la admisión a trámite de la querrela interpuesta.

QUINTO.- Con fecha de 6 de octubre de 2017 se presentó informe por el Ministerio Fiscal solicitándose su admisión a trámite y su unión a las Diligencias Previas 1/2016 y Previas 2/2017 que se siguen ante este Tribunal.

SEXTO.- Convocada la Sala de admisión y formalmente constituida el día 11 de septiembre, previa deliberación de sus miembros, se adoptó el acuerdo unánime que aquí se documenta.

Ha sido ponente el Ilmo. Magistrado Sr. D. José Francisco Valls Gombau.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia.

1.- La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya es competente para la instrucción y el fallo de las causas penales seguidas contra el President o Presidenta de la Generalitat y Consellers, en virtud de lo dispuesto en el art. 70.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con el art. 73. 3. a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siempre que se trate de delitos cometidos en el territorio de esta Comunidad Autónoma, por lo cual procede asumir la competencia para conocer de los hechos denunciados en la querrela en relación con los miembros del Govern de Catalunya

Asimismo, la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya es la competente para el conocimiento de las

causas seguidas por los delitos que se atribuyan a todos los Diputados del Parlament de Catalunya, incluido su Presidente o Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 a) LOPJ en relación con el art. 57.2 del EAC, por lo que procede asumir la competencia para conocer de los hechos denunciados en la querella por la Presidenta y miembros señalados de la Mesa del Parlament de Catalunya.

En su consecuencia, procede declarar la competencia de esta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para conocer del presente procedimiento penal respecto de las personas señaladas como aforadas.

2.- Asimismo, siendo que la querella se formula, además, contra otras personas respecto de la cual no concurren los presupuestos personales que, conforme a las normas antes citadas — art. 73.3.a) LOPJ y artos. 70. 2 y 57.2 EAC—, justifican la asunción de la competencia por esta Sala, puesto que del relato de hechos contenido en la ampliación de querella no se advierte, por el momento, conexidad alguna, procede inadmitir y rechazar de plano el escrito de ampliación de querella presentada en aquello que se dirige contra personas (componentes de la Sindicatura Electoral de Catalunya) que no tiene la condición de aforados ante este Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Admisión de la querella respecto de los aforados que se siguen como Diligencias Previas 1/2016 y Previas 3/2017 ante este Tribunal. Acumulación.

Tramitándose en esta misma Sala, las Diligencias Previas 1/2016 y 3/2017 a las que se ha hecho anteriormente mención por los mismos o conexos hechos y contra las mismas personas contra las que se dirige la actual querella, en aquello que se refiere a los miembros del Consell de Govern y del Parlament de Catalunya,

procede su admisión a trámite y doble acumulación a cada uno de aquellos procedimientos que ya se encuentran en fase de investigación, en concreto a las D.P. 1/2016 las acciones que se dirigen contra la Molt Honorable Sra. Carme Forcadell i LLuis, Presidenta del Parlament de Catalunya, contra el Il·lustre Sr. Lluís Guinó I Subirós, Vicepresidente primero, y los/las Il·lustres Srs/es. Anna Simó I Castelló y Ramona Barrufet Santacana, Secretarias, dada la coincidencia fáctica y subjetiva de los hechos relatados en la querella ahora admitida y los que están siendo objeto de investigación en aquel procedimiento; y a las D.P. 3/2017 las acciones que se dirigen contra los miembros del Consell Executiu del Govern de la Generalitat el Molt Honorable Carles Puigdemont i Casamajó; y los/las Honorables Oriol Junqueras i Vies; Jordi Turull i Negre; Raül Romeva i Rueda; Meritxell Borrás i Solé; Clara Ponsatí i Obiols; Antoni Comín i Oliveres; Joaquim Forn i Chiariello; Josep Rull i Andreu; Lluís Puig i Gordi; Carles Mundó i Blanch; Dolors Bassa i Coll; Santi Vila i Vicente; y Meritxell Serret i Aleu, dada también la coincidencia fáctica y subjetiva de los hechos relatados en la querella ahora admitida y los que están siendo objeto de investigación en tales D.P., todo conforme a lo dispuesto en los arts. 17.1 de la LECrim.

2.- Las diligencias de investigación que se interesan en la querella así como las medidas cautelares que se solicita y si fueren procedentes, deberán llevarse a cabo y acordarse en el seno de los citados Procedimientos.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 LECrim procede exigir previamente al querellante las fianzas que las Iltmas. Sras. Instructoras estimen oportunas para tener a la representación de VOX como parte personada en la causa.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICIA DE CATALUNYA HA DECIDIDO:

1.- DECLARAR su competencia para conocer de los hechos a que se refiere la presente querella en el antecedente primero de la presente resolución.

2.- ADMITIR a trámite la querella interpuesta por la representación de VOX, contra los miembros del Consell Executiu del Govern de la Generalitat el Molt Honorable Carles Puigdemont i Casamajó; y los/las Honorables Oriol Junqueras i Vies; Jordi Turull i Negre; Raül Romeva i Rueda; Meritxell Borrás i Solé; Clara Ponsatí i Obiols; Antoni Comín i Oliveres; Joaquim Forn i Chiariello; Josep Rull i Andreu; Lluís Puig i Gordi; Carles Mundó i Blanch; Dolors Bassa i Coll; Santi Vila i Vicente; y Meritxell Serret i Aleu., por los delitos continuados de desobediencia a resoluciones judiciales cometido por Autoridad pública, prevaricación continuada y malversación caudales públicos, sin perjuicio de la comisión de otros delitos directa o indirectamente relacionados con los anteriores.

ACORDAR la incoación de diligencias previas para la investigación de los hechos que se describen en las mismas y la **ACUMULACIÓN en la parte que corresponda** de la presente querella a la tramitada en esta misma Sala con el número de Diligencias Previas 3/2017, confiriendo su instrucción conjunta a la Ilma. Sra. D^a Mercedes Armas Galve.

3.- ADMITIR a trámite la querella interpuesta por la representación de VOX, contra la Molt Honorable Sra. Carme Forcadell i LLuis, Presidenta del Parlament de Catalunya, y contra el Il·lustre Sr. Lluís Guinó I Subirós, Vicepresidente primero, y los/las Il·lustres Srs/es. Anna Simó I Castelló y Ramona Barrufet Santacana, Secretarias, por los delitos continuados de desobediencia a

resoluciones judiciales cometido por Autoridad pública y prevaricación continuada, sin perjuicio de la comisión de otros delitos directa o indirectamente relacionados con los anteriores.

ACORDAR la incoación de diligencias previas para la investigación de los hechos que se describen en las mismas y la **ACUMULACIÓN en la parte que corresponda** de la presente causa querrela a la tramitada en esta misma Sala con el número de Diligencias Previas 1/2016, confiriendo su instrucción conjunta a la Ilma. Sra. D^a. Ilma. Sra. D^a. M^a Eugènia Alegret Burgués.

4.- EXIGIR a la querellante VOX las fianzas que las Ilmas. Sras. Instructoras estimen oportunas para poder ejercer la acción popular, con carácter previo a tenerla por personada.

5- INADMITIR la ampliación de querrela que se formula por la representación de VOX para la investigación de los hechos que se describen en relación con la Sindicatura Electoral de Catalunya.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al querellante VOX. Contra la presente resolución podrán interponer recurso de súplica ante esta misma Sala en el plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Y comuníquese esta resolución a los querrelados.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados indicados en el encabezamiento. Doy fe.